



Honorable Concejo Deliberante
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA 87/26

TESTIMONIO:

VISTO:

Que es necesario articular políticas públicas y legislar con el objeto de inducir buenos gobiernos previniendo y combatiendo la corrupción, y

CONSIDERANDO:

Que la denominada "Ficha Limpia" es una herramienta legal que facilita los objetivos planteados en el visto con el fin de prevenir la llegada a cargos públicos de planta política condenados por corrupción u otros delitos penales graves.

Que en las provincias de Mendoza Jujuy, Corrientes, Salta y Chubut tienen aprobadas leyes de Ficha Limpia.

Que en la Provincia de Buenos Aires también es parte de la agenda, encontrando en el expediente E-347/2020-2021 de la Cámara Alta bonaerense uno de los primeros antecedentes en la materia.

Que esta iniciativa encuentra sustento en:

La Constitución Nacional en el artículo 16 establece la idoneidad como requisito de admisibilidad en el empleo público.

La Constitución Nacional en el artículo 36 determina que quien incurriera en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, queda inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o

empleos públicos. Tipificando un delito de carácter constitucional y equiparando la conducta delictiva como un atentado contra el propio sistema democrático.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción en artículo 7° inciso 2 dispone que los Estados parte pueden adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, para lograr los objetivos de la misma de conformidad con los principios fundamentales de su derecho.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 23° inciso 2 sostiene en materia de derechos políticos que: La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades de elegir y ser electos en cargos públicos, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 87/26

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto evitar que las personas condenadas con pena privativa de la libertad, por delitos que se enumeran en el Artículo 3° de la presente, puedan ser designados como funcionarios públicos municipales.

ARTÍCULO 2.- Se establece la inhabilitación para ejercer los cargos municipales de:

- 1.- Los Secretarios, Subsecretarios y Directores del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 2.- Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante.-
- 3.- Los Directores del Hospital Municipal.-

ARTÍCULO 3.- Aquellas personas condenadas en primera o segunda instancia sobre los siguientes delitos dolosos graves, como los que están relacionados con hechos de corrupción, o los que se cometen contra la integridad sexual de las personas quedarán inhabilitados para ejercer los cargos mencionados en el artículo 2°:

- 1º) Los delitos previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título IX (delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 2º) Los delitos previstos en los Capítulos 1 y 2 del Título X (delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 3º) Los delitos previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias); VII (malversación de caudales públicos); VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas); IX (exacciones ilegales); IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 4º) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública previsto en el artículo 74 inc. 50 del Código Penal de la Nación.
- 5º) Los delitos previstos en el Título XIII (delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del

Código Penal de la Nación.

6°) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

7°) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

ARTÍCULO 4.- Asimismo, quedan inhabilitados para ejercer los cargos mencionados en el artículo 2° aquellas personas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM) de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- Como requisito de admisibilidad, se requerirá informe de antecedentes penales que deberá ser actualizado cada dos años.

ARTÍCULO 6.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese..-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.- FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia - PROSECRETARIO.-